

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE

**80**

#### SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES

##### RÉGIMEN ECONÓMICO

Transcurrido el plazo para la formulación de reclamaciones frente a los Acuerdos Plenarios de 17 de octubre de 2024, de Aprobación Provisional de las Modificaciones de Ordenanzas Municipales de Tributos y Precios Públicos para el ejercicio 2025, no han sido presentadas alegaciones contra las siguientes:

- N.º 1, General reguladora de la Aplicación de Tributos e Ingresos de Derecho Público.
- N.º 3, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- N.º 5, reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- N.º 6, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- N.º 9, reguladora de las Tasas por Servicios Públicos Municipales.
- N.º 10, reguladora de las Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

Por consiguiente, se entienden definitivamente adoptados sin necesidad de nuevo acuerdo plenario (artículos 17.3 TRLHL y 49 LBRL).

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.4 TRLHL y 107 LBRL, los acuerdos provisionales elevados automáticamente a definitivos, así como el texto íntegro de las modificaciones, son objeto de la presente publicación el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

- Ordenanza n.º 1: General Reguladora de la aplicación de Tributos e Ingresos de Derecho Público.
  - Se modifica el apartado 2 del artículo 11, que queda como sigue: “Cuando algún vial no aparezca comprendido en el índice mencionado anteriormente, será clasificado en la categoría menor que corresponda a un vial con el que comunique directamente el vial no clasificado en el índice, y en defecto de comunicación con otro vial clasificado, se clasificará temporalmente en la última de las categorías establecidas en el índice fiscal de calles que figura como Anexo 5 a la Ordenanza n.º 1, General Reguladora de la Aplicación de Tributos e Ingresos de Derecho Público, para esa clase de suelo”.
  - Se modifica el Anexo 5. Anexo de Calles, que queda como sigue:

VÍA PÚBLICA	CAT. VÍA
Todos los ámbitos no clasificados en el Plan General de Ordenación Urbana como Suelo Urbano	8ª
Cl Abedul - Ciudadcampo -	3ª
Pz de Abogados de Atocha	3ª
Cl Acacias	2ª
Cl Adolfo y Víctor Sanz	5ª
Cl Águila - Ciudadcampo -	3ª
Cl Agustín de Rojas	5ª
Cl Agustín y Antonia	5ª
Cl Alamillos	2ª
Cl Álava	4ª
Ps Albacete	4ª
Av Albufera	4ª
Cl Alce - Ciudadcampo -	3ª
Cl Alejandro Casona	4ª
Cl Alfonso X	1ª
Cl Algete - F Fresno -	3ª
Pj Almansa	4ª
Cl Almendros	2ª
Pj Almendros - F Fresno -	3ª
Cl Alondra - Ciudadcampo -	3ª
Cl Alonso Zamora Vicente	4ª

VÍA PÚBLICA	CAT. VÍA
Cl Alto del Socorro	4ª
Cl Álvaro Muñoz	3ª
Cl Amazonas - Ciudadcampo -	3ª
Cl Amistad - F Fresno -	3ª
Cl Ana de Tomás	7ª
Av Andalucía	3ª
Pz Andrés Caballero	3ª
Pz Andrés Sánchez Cabello	3ª
Cl Antílope - Ciudadcampo -	3ª
Cl Antonio de Cabezón	3ª
Cl Antonio del Campo	5ª
Gta Antonio Gaudi	4ª
Av Antonio Machado	5ª
Cl Año 1492	4ª
Av Aragón	5ª
Cm Ardal - F Fresno -	3ª
Sd Ardal - F Fresno -	3ª
Cl Ardillas - Ciudadcampo -	3ª
Cl Aranza - Ciudadcampo -	3ª
Av Arribes del Duero	4ª
Cl Arturo Duperier	1ª
Cl Ascensión Gómez	4ª
Cl Asturias	4ª
Cl Ávila	5ª
Cl Ayerbe	5ª
Cl Azadas	3ª
Cl Azarquiél (Impares)	2ª
Cl Azarquiél (Pares)	1ª
Cl Azul - Ciudadcampo -	3ª
Av Baleares	2ª
Cl Barrillero	5ª
Av Baunatal	3ª
Cl Beatriz Galindo	4ª
CL Benasque	4ª
Cl Benito Rodríguez	5ª
Cl Betanzos	4ª
Cl Biarritz - F Fresno -	3ª
Cl Bieldo - Calle J -	3ª
Cl Bilbao	4ª
Cl Blas de Otero	5ª
Cl Cabañeros	4ª
Cl Cabo de Gata	4ª
Cl Cabo de Palos	4ª
Cl Calderón de la Barca	5ª
Av Camino de lo Cortao	1ª
CL Campos -F Fresno-	3ª
Cl Canal de Isabel II	4ª
Cl Canalejas	2ª
Cl Canarias	5ª
Av Cantabria	2ª
Cm Caño Gordo	1ª
Cl Cardenal Carranza	5ª
Pz Cardenal Cisneros	3ª
Cl Cardenal Lorenzana	5ª
Cl Carlos V	5ª
Cl Carmen Martín Gaité	4ª
Cl Castaños	2ª
Av Castilla la Mancha	4ª
Av Castilla León	4ª
Av Cataluña (Pares: desde inicio hasta Cl Isla de la Palma números 2 al 6)	1ª
Av Cataluña (Resto de números)	2ª
Cl Cercas - Calle C -	3ª
Cl Cerezos	2ª
Av Cerro de San Pedro	3ª
Cl Cerro del Baile	4ª

VÍA PÚBLICA	CAT. VÍA
Av Cerro del Águila	1ª
Ps Cerro del Toro - Ciudadcampo -	3ª
Ci Cervantes	3ª
Ci Ceuta	2ª
Av Chaparral	3ª
Tr Chaparral	5ª
Ci Chinchón - F Fresno -	3ª
Av Chopos - F Fresno -	3ª
Ci Ciervo - Ciudadcampo -	3ª
Ps Circuito - Ciudadcampo -	3ª
Ci Ciruelos	2ª
Ci Cisne - Ciudadcampo -	3ª
Pz Ciudad Real	4ª
Ci Clara Campoamor	4ª
CL Clavel	4ª
Ci Clínica	4ª
Av Cobaña - F Fresno -	3ª
Av Colmenar Viejo	3ª
Pz Comercio del	1ª
Ci Compostela - F Fresno -	3ª
Ps Concepción Arenal	4ª
Pz Concha Espina	4ª
Ci Cóndor - Ciudadcampo -	3ª
Pz Constitución	3ª
Ci Correos	7ª
Av Coruña	4ª
Ci Corzo - Ciudadcampo -	3ª
Av Coto Doñana	4ª
Ci Cristo de los Remedios	4ª
Ci Cristóbal Colón	6ª
PJ Cristóbal de Morales	3ª
Av Cristóbal Oudrid	3ª
Ps Cuenca	4ª
Ci Dámaso Alonso	5ª
Ci Damián Sánchez López	2ª
Ci Danubio - Ciudadcampo -	3ª
Av de la Dehesa	4ª
Ci Diego de León	4ª
Ci Diego Ventura de Ozilla	3ª
Av Doctor Andrés Laguna	1ª
Ci Doctor Fleming	3ª
Av Doctor Jaime Ferrán	1ª
Ci Doctor Juan Bertoncini	5ª
Gta Doctor Mariano Barbacid	1ª
Pz Dolores Ibarruri	4ª
Ci Doroteo y Manuel Vaquero	5ª
Ci Dos de Mayo	4ª
GI Eduardo Chillida	4ª
Av Einstein	1ª
Ci Elba - Ciudadcampo -	3ª
Ps Embajador - Ciudadcampo -	3ª
Ci Emilia Pardo Bazán	4ª
Av Emilio Arrieta	3ª
Av Encinar - F Fresno -	3ª
Ci Encinar - Ciudadcampo -	3ª
Av Encinas - Ciudadcampo -	3ª
Av Enebral - F Fresno -	3ª
Ci Eras - F Fresno -	3ª
Av España	3ª
Ci Esperanza Abad	4ª
Ci Estafeta	3ª
Ci Esteban y Martínez	5ª
Ps de Europa	1ª
Av Euzkadi	4ª
Av. Extremadura	4ª

VÍA PÚBLICA	CAT. VÍA
Cl Facundo Navacerrada	5ª
Cl Faisán - Ciudadcampo -	3ª
Ps Federica Montseny	4ª
Av Federico Chueca	3ª
Cl Federico G Lorca	5ª
Cl Felina - F Fresno -	3ª
Av Ferrol	4ª
Cl Flamenco - Ciudadcampo -	3ª
Cl Formentera	2ª
Cl Fragua de la	3ª
Cl Francisca de Bártulo	3ª
Cl Francisco Ayala	4ª
Av Francisco Guerrero	3ª
Cl Francisco Muñoz	5ª
Cl Francisco Navacerrada	5ª
Cl Francisco de Quevedo	5ª
Cl Fresa	2ª
Pz Fuente	3ª
Cl Fuente del Fresno	7ª
Av Fuente Nueva	1ª
Av Fuente Rodrigo	1ª
Av Fuente San Isidro	3ª
Av Fuente Tercia - F Fresno -	3ª
Cl Fuentes	4ª
Tr Fuentes	4ª
Gl Fuentes Carriondas	4ª
Cl Fuerteventura	1ª
Cl Gabriel y Vicente Izquierdo	5ª
Cl Gacela - Ciudadcampo -	3ª
Av Galicia	5ª
Cl Galileo	1ª
Cl Gamo - Ciudadcampo -	3ª
Cl Garajonay	4ª
Cl Garza - Ciudadcampo -	3ª
Cl Gerona	5ª
Cl Gloria Fuertes	4ª
Cl Gomera	1ª
Cl Gonzalo Izquierdo	5ª
Cl Gramíneas - Calle A -	3ª
Cl Granero	6ª
Tr Granero	6ª
Pz Gredos	4ª
Cl Gregorio Izquierdo	4ª
Ps Gregorio Marañón	4ª
Ps Guadalajara	4ª
Cl Guadalix - F Fresno -	3ª
Av Guadalix - Ciudadcampo -	3ª
Av Guadarrama	3ª
Cl Guindos	2ª
Cl Guipúzcoa	4ª
Av Hayedo de Montejo	4ª
Pj Hellin	4ª
Cl Hermanos del Cristo	4ª
Cl Hermanos Esteban Jusdado	5ª
Cl Hermanos Pereira	5ª
Cl Hermanos Sandoval	5ª
Cl Hermanos Sanz	5ª
Cl Hermenegildo Izquierdo	5ª
Pz Hexágono - Ciudadcampo -	3ª
Cl Higuera	4ª
Pj Hilarión Eslava	3ª
Cl Hoces del Duratón	3ª
Cl Hontanillas	6ª
Tr Hontanillas	6ª
Cl Hoya	2ª

VÍA PÚBLICA	CAT. VÍA
Ci Ibiza	2ª
Ci Iglesia	3ª
Pz Iglesia	3ª
Av Independencia	3ª
Ci Infantas	3ª
Ci Isidoro de Sevilla	4ª
Ci Isla Alegranza	1ª
Gta Isla de Gran Canaria	1ª
Ci Isla Graciosa	1ª
Ci Isla de Hierro	1ª
Ci Isla de la Palma - Tramo 1º - (Pares e Impares: desde inicio hasta Av. Cataluña )	2ª
Ci Isla de la Palma - Tramo 2º - (Resto) (Pares e Impares: desde Av. Cataluña hasta el final)	1ª
Ci Islas Cies	4ª
Ci Jara	3ª
Ci Jarama	4ª
Av Jesús de Monasterio	3ª
Pj Joaquín Gaztambide	3ª
Gta Joaquín Sorolla	1ª
Ci Jorge Juan	4ª
Ci José Celestino Mutis	4ª
Ci José D. Sanz - F Fresno -	3ª
Av José Echegaray	1ª
Ci José Hierro	4ª
Ci José Murado	5ª
Ci José Nogal	5ª
Ps Juan de la Encina	3ª
Ci Juan Gris	4ª
Ci Juan de Herrera	1ª
Ci Juan Olivares	3ª
Ci Juan Ramón Jiménez	5ª
Ci Juan XXIII	4ª
Ci Juan Zapata	3ª
Ps Juana de Castilla	4ª
Ci Julio Rey Pastor (Impares)	1ª
Ci Julio Rey Pastor (Pares)	4ª
Av Juncal del	1ª
Pj Juncal del	1ª
Ci Labranza - Calle I. -	3ª
Gta Lagos de Covadonga	4ª
Gta Lagunas de Ruidera	4ª
Ci Lanzarote	1ª
Ci Laureano Montero	3ª
Ci Lena - Ciudadcampo -	3ª
Ci León - Ciudadcampo -	3ª
Ci León Felipe	5ª
Ci Leopoldo Jimeno	4ª
Ci Lérida	5ª
Ci Licenciado Diego Carcaxona	3ª
Ci Limonar	2ª
Ci Lince - Ciudadcampo -	3ª
Ci Llamas - Ciudadcampo -	3ª
Pz Logroño	4ª
Av Lomas del Rey - Impar	4ª
Av Lomas del Rey - Pares	5ª
Ci Lope de Vega	5ª
Ci Lorenzo Colmenar	5ª
Ci Lorenzo Frutos	5ª
Av Lugo	4ª
Ci Luis Cernuda	5ª
Ci Luis Pasteur	1ª
Av Madrid	4ª
Ci Madroño - Ciudadcampo -	3ª
Gta Maimonides	1ª
Ci Mallorca	2ª
Bv Manzanares ( del )	4ª

VÍA PÚBLICA	CAT. VÍA
CI Manuel Jiménez	4ª
CI Manuel Mateo López	4ª
Ps Manuela Malasaña	4ª
CI Manzano - Ciudadcampo -	3ª
CI Manzanos	2ª
Gta Mar Menor	4ª
CI Marcos - F Fresno -	3ª
CI Margarita Salas	4ª
CI Margarita Xirgu	4ª
CI María Auxiliadora	4ª
CI María Blanchard	4ª
CI María Curie	1ª
Ps María de Maeztu	4ª
CI María Moliner	4ª
CI María Pacheco	4ª
CI María Santos Colmenar	3ª
CI María Zambrano	4ª
CI María Zayas de Sotomayor	5ª
Ps Mariana Pineda	4ª
Pj Marruecos	5ª
CI Martín Chirino	3ª
Av Matapiñonera - Pares	2ª
Av Matapiñonera - Impares	1ª
Av Maximiliano Puerro del Tell	4ª
CI Mayor	3ª
CI Medina del Campo	4ª
CI Menorca	2ª
CI Mercé Rodoreda	4ª
CI Mercedes	5ª
CI Mercedes Izquierdo	3ª
CI Mesonero Romanos	5ª
CI Miguel del Campo	5ª
Av Miguel de Fuenllana	3ª
Av Miguel Hernández	5ª
Av Miguel Ruiz Felguera	3ª
CI Miguel Servet	4ª
CI Milagro	4ª
CI Miño -Ciudalcampo-	3ª
CI Módena- Ciudadcampo -	3ª
Av Molar - F Fresno -	3ª
CI Molinos - Calle D -	3ª
Av Moncayo	1ª
CI Mondalindo	3ª
Gta Monfragüe	4ª
CI Camino Monte del	1ª
CI Monte Perdido	4ª
Av Montecillo – F Fresno -	3ª
Av Montes de Oca	1ª
Ps Morcuera ( de la )	4ª
Av Moscatelar	2ª
Av Murcia	3ª
CI Nacho - F Fresno -	3ª
Ps Naranjo de Bulnes	3ª
CI Naranjos	2ª
CI Jara -Ciudalcampo -	3ª
Ps Narcea - Ciudadcampo -	3ª
Ps Navacerrada de	4ª
CI Navalcarnero - F Fresno -	3ª
Av Navarra	4ª
Av Navarrondan	3ª
CI Navas de Tolosa	4ª
CI Nazaret - F Fresno -	3ª
CI Nervión - Ciudadcampo -	3ª
CI Níger - Ciudadcampo -	3ª
CI Nogal - Ciudadcampo -	3ª

VÍA PÚBLICA	CAT. VÍA
Cl Ntra. Sra. del Carmen	5ª
Cl Ntra. Sra. del Rosario	4ª
Pz Obradoiro	4ª
Cl Ofelia Nieto	4ª
Pz de los Olivares	4ª
Cl Olmedo - F Fresno -	3ª
Cl Olmo - Ciudadcampo -	3ª
Cl Ordesa	4ª
Av Orense	4ª
Cl Oriente	5ª
Cl Oso - Ciudadcampo -	3ª
Cl Oviedo	4ª
Cl Pablo Neruda	5ª
Tr Pablo Ortiz	5ª
Ps Pablo Sarasate de	3ª
Cl Palencia	4ª
Cl Palmeras	5ª
Cl Paloma - Ciudadcampo -	3ª
Av Palomar - F Fresno -	3ª
Cl Pamplona	5ª
Cl Papa Sixto V	5ª
Cr Paracuellos a Fte Saz	1ª
Cl Pardo - F Fresno -	3ª
Cl Particular B - F Fresno -	3ª
Cl Pasarela	6ª
Pz Paulino Perdiguero Pinto	6ª
Cl Payaso Eduardini	6ª
Cl Paz	4ª
Pz Pedriza de la	3ª
Cl Pedro Colmenar	4ª
Cl Pedro Rodríguez "El Viejo"	3ª
Cl Pedro Salinas	5ª
Cl Peñafiel - F Fresno -	3ª
Av Peñalara	3ª
Cl Perales	2ª
Ps Perdices - Ciudadcampo -	3ª
Av Perdigón - F Fresno -	3ª
Tr Perdigón - F Fresno -	3ª
Cl Perpetuo Socorro	4ª
Ps Perú - Ciudadcampo -	3ª
Cm Pesadilla	1ª
Av Pesadilla - F Fresno -	3ª
Cl Petra de Prada	7ª
Cl Pico de Aneto	5ª
Cl Pico de la Miel	3ª
Cl Pico de Mulhacén	5ª
Av Picos de Europa	4ª
Cl Picos de Olite	4ª
Cl Pilar	3ª
Cl Pilar Miró	4ª
Gta Pío Baroja	1ª
Cl Pío XII	4ª
Av Pirineos	1ª
Av Plaza de Toros	3ª
Cl Poeta Rafael Morales (Hasta confluencia con Cl Julio Rey Pastor)	4ª
Cl Poeta Rafael Morales (Desde confluencia con Cl Julio Rey Pastor hasta Cl Arturo Duperier)	1ª
Av Pontevedra	4ª
Cl Portillo Almendros	3ª
Cl Portillo Ciervos - F Fresno -	3ª
Cl Portillo Pesadilla	3ª
Cl Portillo Retamar - F Fresno -	3ª
Cl Portillo Zorra - F Fresno -	3ª
Av Portugal	4ª
Cl Postas	3ª
Cl Prensa	4ª

VÍA PÚBLICA	CAT. VÍA
Ci Príncipe	5ª
Pz del Progreso	3ª
Ci Prunos - Calle F -	3ª
Av Puente Cultural (Pares)	1ª
Av Puente Cultural (Impares)	2ª
Ur Puertas Verdes - Ciudadcampo -	3ª
Pj Puertollano	4ª
Av de los Quiñones (Hasta confluencia con Ci Julio Rey Pastor)	4ª
Av de los Quiñones (Desde confluencia con Ci Julio Rey Pastor hasta Pz Eduardo Chillida)	1ª
Ci Radio Utopía	4ª
Ci Rafael Alberti	5ª
Ci Ramón Esteban	3ª
Av Ramón y Cajal	4ª
Ci Real	3ª
Ci Real Cédula	4ª
Ci Real Vieja	3ª
Ps Rebeco - Ciudadcampo -	3ª
Ci Recreo	5ª
Ci Reja - Calle G -	3ª
Ci Restituto Rodrigo	5ª
Ci Retama	2ª
Av Retamar - F Fresno -	3ª
Av Reyes Católicos	3ª
Ps Rías Altas	4ª
Ps Rías Bajas	4ª
Ci Riaza - F Fresno -	3ª
Ci Ricardo Lasa - F Fresno -	3ª
Ci Río Duero	4ª
Ci Río Ebro	4ª
Ci Río Guadalquivir	5ª
Ci Río Guadiana	5ª
Ci Río Júcar	5ª
Ci Río Miño	4ª
Ci Río Tajo	4ª
Av Rioja	4ª
Ci Roberto de Agustina	4ª
Ci Roble - Ciudadcampo -	3ª
Av Robliza	1ª
Ci Ródano - Ciudadcampo -	3ª
Ci Rodolfo Utande	4ª
Pj la Roldana	4ª
Ci Ronda	6ª
Ci Rosa Chacel	4ª
Av Rosa Luxemburgo	5ª
Ci Rosales	2ª
Ci Rosalía de Castro	4ª
Ci Rubén Darío	5ª
Pj Rueda	7ª
Av Ruy Gómez	3ª
Ci Sacramento - Tramo 1º - (Desde inicio hasta Ci Ramón Esteban)	3ª
Ci Sacramento - Tramo 2º -(Resto)	5ª
Ci Sal	7ª
Pj Salamanca	4ª
Ci Salvador de Madariaga	1ª
Av San Agustín - F Fresno -	3ª
Ci San Cristóbal	5ª
Ci San José	5ª
Ci San Nicolás	5ª
Ci San Onofre	3ª
Tr San Onofre	3ª
Ci San Pancracio	5ª
Ci San Raimundo	5ª
Ci San Roque	4ª
Cj San Vicente	4ª
Ci San Vicente	4ª

VÍA PÚBLICA	CAT. VÍA
Av Sancho Rosa - F Fresno -	3ª
Ci Santa Bárbara	3ª
Ci Santa Teresa de Jesús	4ª
Pz Santiago de Chuco	3ª
Pz Santiago Compostela	4ª
Ci Santurce	6ª
Ps Segovia	4ª
Ci Senda Zorras - F Fresno -	3ª
Av Seneca	4ª
Ci Sepúlveda - F Fresno -	3ª
Ps Serbales - Ciudadcampo -	3ª
Av Severo Ochoa	1ª
Ci Sevilla	4ª
Av Sierra	3ª
Bv Sierra de Albarracín	4ª
Gta Sierra de Cazorla	4ª
Ci Sierra Espuña	4ª
Av Sierra Nevada	4ª
Ci Siete Picos	3ª
Ci Sil - Ciudadcampo-	3ª
Ci Silos - Calle E -	3ª
Ci Silvio Abad	3ª
Pj Simancas	4ª
Ci Somiedo	4ª
Ci Somme - Ciudadcampo -	3ª
Av Somosierra	1ª
Ci Soria	4ª
Ci Tablas de Daimiel	4ª
Av Talamanca – F Fresno -	3ª
Av Talavera de la Reina	4ª
Ci Támesis - Ciudadcampo -	3ª
Ci Tánger	2ª
Ci Tarragona	5ª
Ci Teide	1ª
Pz del Tejar	3ª
Ci Tembleque – F Fresno -	3ª
Av Tenerife (Pares: Todos)	1ª
Av Tenerife (Impares: Todos)	4ª
Av Timanfaya	4ª
Ci Tirso de Molina	5ª
Ci Toledo	5ª
Pj Tomás Bretón	3ª
Pj Tomelloso	4ª
Pj Tordesillas	4ª
Ci Travesía del Socorro	3ª
Av Tribuna - F Fresno -	3ª
Ci Tudela – F Fresno -	3ª
Pj Tuy	4ª
Pz Universidad Popular	3ª
Ci Urogallo - Ciudadcampo -	3ª
Ci V Centenario- F Fresno -	3ª
Av Valdealmendros - F Fresno -	3ª
Av Valde las Fuentes	3ª
Ps Valdepeñas	4ª
Av Valdeterres - F Fresno -	3ª
Av Valencia	4ª
Ci Valencia de D Juan	5ª
Ci Valladolid	4ª
Ci Valle de Guadalix	2ª
Ps Valle de la Fuenfría	4ª
Ps Valle del Lozoya	4ª
Ci Vega - Calle B -	3ª
Ci Vélez de Guevara	5ª
Av Vellón - F Fresno -	3ª
Pj Verde	4ª

VÍA PÚBLICA	CAT. VÍA
Cl Vicenta Montes	3ª
Cl Vicente Aleixandre	5ª
Cl Victoria	3ª
Cl Viento	3ª
Av Vigo	4ª
Pj Villagarcía de Arosa	4ª
Cl Villagolf - Ciudadcampo -	3ª
Cl Villanueva	7ª
Pj Viña	3ª
Cl Viñas - F Fresno -	3ª
Av Viñuelas - F Fresno -	3ª
Cl Virtudes	5ª
Cl Víveros	4ª
Cl Vizcaya	4ª
Cl Volga - Ciudadcampo -	3ª
Pz del Voluntariado	3ª
Pj Zamburiña	4ª
Pj Zamora	4ª
Cl Zorras - F Fresno -	3ª
Cm Zorras - F Fresno -	3ª
Cl Zumayas - Ciudadcampo -	3ª

— Ordenanza n.º 3: Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.

- Se modifica el párrafo segundo del art. 11.2, relativo a la bonificación potestativa por viviendas de protección oficial, que queda como sigue: “Asimismo, se establece una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, durante tres nuevos períodos impositivos, aplicable a los citados inmuebles una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior y, en todo caso, a continuación del mismo. Esta bonificación será de aplicación a todos aquellos inmuebles que tuvieren derecho a la bonificación obligatoria, con independencia de que ésta se hubiere disfrutado efectivamente. La bonificación se concederá a petición del interesado y surtirá efectos desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite. No obstante, la solicitud se entenderá realizada por todos aquellos interesados que previamente la hubieren formulado para la bonificación obligatoria. Será requisito indispensable para el disfrute de esta bonificación que, en los ejercicios objeto de bonificación, los sujetos pasivos beneficiarios de la misma se encuentren al corriente de pago de todas las exacciones municipales, cuyo período voluntario de pago haya vencido. Dicho cumplimiento será comprobado de oficio por la Administración, sin perjuicio de que, en su caso, practique el correspondiente requerimiento”.
- Se introduce un nuevo párrafo noveno en el art. 11.4, que se refiere a la bonificación potestativa por familia numerosa, que queda como sigue: “Será requisito indispensable para el disfrute de esta bonificación que, en los ejercicios objeto de bonificación, los sujetos pasivos beneficiarios de la misma se encuentren al corriente de pago de todas las exacciones municipales, cuyo período voluntario de pago haya vencido. Dicho cumplimiento será comprobado de oficio por la Administración, sin perjuicio de que, en su caso, practique el correspondiente requerimiento”.
- Se modifican los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del art. 11.5, que se refiere a la bonificación potestativa por energía solar, que quedan como sigue: “Tendrán derecho a una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto los Bienes Inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol. En todo caso la bonificación no podrá exceder de 400 euros. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente. No procederá esta bonificación cuando la instalación de dichos sistemas sea obligatoria por prescripción legal.  
La bonificación tendrá carácter rogado, debiendo presentarse la solicitud con la documentación acreditativa correspondiente (justificante de registro para la puesta en servicio de instalación eléctrica de baja tensión, presentado en la Dirección

General competente de la Comunidad de Madrid; certificado de instalación eléctrica en baja tensión, firmado por instalador autorizado; factura de la instalación; cualquier otra que la Administración pueda requerir por considerarlo necesario) antes del 1 de marzo del ejercicio en que haya de surtir efecto. En caso contrario, no producirá efecto en el mismo sino en el ejercicio siguiente.

En cualquier caso, esta bonificación se aplicará una sola vez por inmueble, como máximo durante ocho períodos impositivos, que habrán de ser los inmediatamente siguientes a la obtención del título habilitante de la Administración urbanística municipal e inscripción de la instalación en el registro del órgano competente”.

- Se introduce un nuevo párrafo quinto en el art. 11.5, que se refiere a la bonificación potestativa por energía solar, que queda como sigue: “Será requisito indispensable para el disfrute de esta bonificación que, en los ejercicios objeto de bonificación, los sujetos pasivos beneficiarios de la misma se encuentren al corriente de pago de todas las exacciones municipales, cuyo período voluntario de pago haya vencido. Dicho cumplimiento será comprobado de oficio por la Administración, sin perjuicio de que, en su caso, practique el correspondiente requerimiento”.
- Se introduce un nuevo apartado sexto en el art. 11, que se refiere a la compatibilidad de las bonificaciones, que queda como sigue: “Las bonificaciones reguladas en esta ordenanza serán compatibles entre sí, cuando así lo permita la naturaleza de la bonificación y del bien correspondiente, y se aplicarán, sobre la cuota íntegra o, en su caso, sobre la resultante de aplicar previamente otras bonificaciones concurrentes”.

— Ordenanza n.º 5: Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

- Se añade un nuevo párrafo al final del apartado 2 del artículo 3, que queda como sigue: “Será requisito indispensable para el disfrute las bonificaciones previstas en este apartado segundo que, en los ejercicios objeto de bonificación, los sujetos pasivos beneficiarios de la misma se encuentren al corriente de pago de todas las exacciones municipales, cuyo período voluntario de pago haya vencido. Dicho cumplimiento será comprobado de oficio por la Administración, sin perjuicio de que, en su caso, practique el correspondiente requerimiento”.

— Ordenanza n.º 6: Reguladora del Impuesto sobre Instalaciones, Construcciones y Obras.

- Se modifica el art. 7.1, que queda como sigue: “Gozarán de una bonificación del 95 por ciento sobre la base imponible del impuesto las construcciones, instalaciones u obras que requieran sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente. No procederá esta bonificación cuando la instalación de dichos sistemas sea obligatoria por prescripción legal.

La concesión de la bonificación quedará supeditada a que la instalación cuente con el oportuno medio de intervención urbanística municipal habilitante (licencia, resolución de conformidad, etc.), así como que la instalación se haya finalizado e inscrito en el registro del órgano competente.

La bonificación tendrá carácter rogado, debiendo presentarse, una vez se haya obtenido, la documentación acreditativa correspondiente (justificante de registro para la puesta en servicio de instalación eléctrica de baja tensión, presentado en la Dirección General competente de la Comunidad de Madrid; certificado de instalación eléctrica en baja tensión; firmado por instalador autorizado; factura de la instalación, cualquier otra que la Administración pueda requerir por considerarlo necesario).

Será requisito indispensable para el disfrute la bonificación prevista en este apartado que, en los ejercicios objeto de bonificación, los sujetos pasivos beneficiarios de la misma se encuentren al corriente de pago de todas las exacciones municipales, cuyo período voluntario de pago haya vencido. Dicho cumplimiento será comprobado de oficio por la Administración, sin perjuicio de que, en su caso, practique el correspondiente requerimiento”

- Se añade un último párrafo al apartado 2 del art. 7, que queda como sigue: “Será requisito indispensable para el disfrute la bonificación prevista en este apartado que, en los ejercicios objeto de bonificación, los sujetos pasivos beneficiarios de la misma se encuentren al corriente de pago de todas las exacciones municipales, cuyo período voluntario de pago haya vencido. Dicho cumplimiento será comprobado de oficio por la Administración, sin perjuicio de que, en su caso, practique el correspondiente requerimiento”.
- Ordenanza n.º 9: Reguladora de las Tasas por Servicios Públicos Municipales.
- Se suprime el art. 4, pasando a reenumerarse todos los siguientes.
  - Se introduce un nuevo párrafo segundo en el antiguo art. 6.1 (nuevo art. 5), que queda como sigue: “En caso de que la actividad exija la liquidación de una pluralidad de tasas, como en el supuesto de ocupación o de realización de obras en dominio público, todas ellas habrán de autoliquidarse y abonarse conjuntamente”.
  - Se introduce un nuevo apartado 7 en el antiguo art. 18 (nuevo art. 17) y un último párrafo en el antiguo art. 20 (nuevo art. 19), que quedan como sigue: “Cuando la actuación se lleve a cabo en dominio público local, esta tasa, llevará necesariamente aparejada la de Tramitación de licencias o autorizaciones por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, y las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local”.
  - Se modifica el último párrafo del nuevo artículo 19 (antiguo art. 20), que queda como sigue: “Se aplicará a la tarifa un coeficiente 0,0 cuando el acto sea organizado por entidades sin fines lucrativos, tal como se definen en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, siempre y cuando se trate de explotaciones económicas a que se refiere el artículo 7 de la misma”.
  - Se introduce un nuevo párrafo segundo en el apartado 4 del antiguo art. 22 (nuevo art. 21), que queda como sigue: “Cuando la actuación se lleve a cabo en dominio público local, esta tasa, llevará necesariamente aparejada la de Tramitación de licencias o autorizaciones por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, y las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local”.
  - Se introduce un nuevo segundo párrafo en el epígrafe “Informe de medición de ruidos” del antiguo art. 23 (nuevo art. 22), que queda como sigue: “Dicho importe habrá de satisfacerse por el solicitante de la medición, siempre que de dicha medición resulte que el nivel de ruidos es conforme a la legalidad vigente. En caso contrario, el importe habrá de ser satisfecho por el sujeto que haya incumplido la normativa en materia de ruidos”.
  - Se suprime el apartado 6 del antiguo art. 28 (nuevo art. 27), pasando a reenumerarse el siguiente.
  - Se suprime el antiguo art. 29, pasando a reenumerarse los siguientes.
  - Se incluyen en los apartados 1 y 3 del antiguo art. 32 (nuevo art. 30) los vehículos de movilidad personal (patinetes eléctricos y similares) en la misma categoría de vehículos que las motocicletas y ciclomotores.
  - Se modifica el apartado 2 del antiguo art. 33 (nuevo art. 31), que queda como sigue: “Procederá la devolución del importe de las tasas satisfechas en el caso de retirada de vehículos robados, circunstancia que deberá acreditarse aportando copia de la denuncia presentada por sustracción. No obstante, no será objeto de devolución el importe correspondiente al depósito y guarda del vehículo una vez transcurridos 3 días desde la notificación al interesado de que el vehículo se haya en el depósito municipal y puede proceder a retirarlo”.
  - Se modifica el antiguo art. 34 (nuevo art. 32), que queda como sigue:
 

“Asignación de nichos, columbarios y sepulturas.

    1. La cuantía de las tasas por el servicio de asignación de nichos, columbarios y sepulturas se calculará de acuerdo con el siguiente cuadro:

MODALIDAD DE OCUPACIÓN	TASA
Nichos temporales (por 10 años)	704,70€
Columbarios	237,10€
Nichos de párvulos y fetos temporales (por 10 años)	363,81€
Sepulturas temporales (por 10 años)	2.375,89€
Sepulturas (por 75 años)	9.508,88€

2. Las tarifas vigentes del año de renovación se reducirán en un 50 por 100 en cada renovación de la licencia.
3. Tendrán derecho a una reducción del 25% de la tasa si el titular del derecho funerario forma parte de una unidad familiar que, de media aritmética, tenga unos ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional, Las cuantías se calcularán tal y como figura en el siguiente cuadro:

MODALIDAD DE OCUPACIÓN	TASA RENOVACIÓN	TASA RENOVACIÓN CON INGRESOS FAMILIARES INFERIORES AL SMI
Nichos temporales (por 10 años)	352,35€	264,26€
Columbarios	118,55€	88,91€
Nichos de párvulos y fetos temporales (por 10 años)	181,90€	136,42€
Sepulturas temporales (por 10 años)	1.187,94€	890,95€
Sepulturas (por 75 años)	4.757,44€	3.568,08€

El Ayuntamiento consultará los datos fiscales de todos los miembros de esa unidad familiar, previa autorización de todos ellos, salvo que se opongan, de forma motivada, a esa consulta.

4. El pago de la tasa incluye la expedición, en su caso, del título funerario".
- Se modifica el antiguo art. 36 (nuevo art. 34), que queda como sigue: "No se devengará tasa alguna por el movimiento de lápidas y tapas que deberá ser efectuado por los titulares o por persona que estos designen y bajo su responsabilidad".
- Ordenanza n.º 10: Reguladora de las Tasas por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local.
- Se suprime el art. 5, pasando a reenumerarse todos los siguientes.
  - Se modifica el apartado primero en el antiguo art. 10 (nuevo art. 9), que queda como sigue: "Sin perjuicio del régimen especial de gestión previsto para las empresas de suministros de la Sección 1.ª del Título II de esta Ordenanza, así como la Sección 5.ª de este mismo Título, la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. El sujeto pasivo deberá acreditar el ingreso correspondiente en el momento de presentación de la solicitud de licencia o autorización para que ésta sea admitida a trámite; en ausencia de solicitud y en todo caso, el sujeto pasivo deberá efectuar dicho ingreso en la fecha de inicio de la utilización o aprovechamiento, ello sin perjuicio de las actuaciones que procedan en orden a la restitución de la legalidad".
  - Se introduce un nuevo apartado segundo en el antiguo art. 10 (nuevo art. 9), que queda como sigue: "En caso de que la actividad exija la liquidación de una pluralidad de tasas, como en el supuesto de ocupación o de realización de obras o instalaciones en dominio público, todas ellas habrán de autoliquidarse y abonarse conjuntamente".
  - Se modifica el apartado primero en el antiguo art. 13 (nuevo art. 12), introduciendo la cuota tributaria de la Categoría de vial 8.ª, que queda como sigue:

CATEGORÍA DE CALLE	MODALIDAD A	MODALIDAD B	MODALIDAD C
	Por año o fracción	Por mes o fracción	Por día o fracción
8ª	68,87 €/ m²	5,76 €/ m²	0,21 €/ m²

- Se introduce un nuevo apartado 3 en el antiguo art. 13 (nuevo art. 12), pasando a reenumerarse los siguientes, que queda como sigue: "Esta tasa, llevará necesariamente aparejada la de Tramitación de licencias o autorizaciones por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local. Asimismo, en caso de que se pretenda la ejecución obras, instalaciones o puesta en marcha de actividades, exigirá la obtención de las licencias o autorizaciones que corresponda, con el devengo de las correspondientes tasas".
- Se modifica el nuevo apartado 4 del nuevo artículo 13 (antiguo apartado 3 del antiguo art. 12), que queda como sigue: "Se aplicará a la tarifa un coeficiente 0,0 cuando el acto sea organizado por entidades sin fines lucrativos, tal como se definen en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, siempre y cuando se trate de explotaciones económicas a que se refiere el artículo 7 de la misma".

- Se modifica el apartado segundo del antiguo art. 20 (nuevo art. 19), que queda como sigue: “A los puestos del mercadillo del Recinto Ferial se les aplicará la modalidad C (por día o fracción) así como el coeficiente previsto en el apartado primero, y a la cuantía resultante una corrección del 0,695”.
- Se modifica el apartado primero en el antiguo art. 27 (nuevo art. 26), introduciendo la cuota tributaria de la Categoría de vial 8.<sup>a</sup>, que queda como sigue:

CATEGORÍA DE CALLE	MODALIDAD A		MODALIDAD B
	Por año o fracción		Por mes o fracción
8 <sup>a</sup>	6,92 €/m <sup>2</sup>	0,29 €/ml	0,56 €/m <sup>2</sup>

San Sebastián de los Reyes, a 9 de diciembre de 2024.—La alcaldesa, Lucía Soledad Fernández Alonso.

(03/20.309/24)

